





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..2//

**ORDENANZA N°:**

**7320**

Corrientes,

**27 DIC 2022**

de Buenos Aires y el Conurbano, como así también en la provincia de Mendoza son más de 70 mil personas registradas en la aplicación.

Que, en efecto, a través de la Ley de Movilidad Urbana N° 9086, la Provincia de Mendoza fue la primera en el país en regular el uso de las aplicaciones móviles para el Servicio de Transporte Privado.

Que, asimismo, un caso particular se dio en la provincia de Córdoba, donde la Cámara Contencioso Administrativa exhortó a la Municipalidad de Córdoba que en el plazo de 30 días proceda a reglamentar la actividad del Servicio de Transporte a través de las Aplicaciones Digitales.

Que, entre otras definiciones, sostuvo la Cámara: *“Que la conceptualización de la actividad que ofrece UBER, sea como servicio público o como actividad privada de interés general, es la clave de bóveda que debe descifrarse en este conflicto. De admitirse lo primero -servicio público- el desarrollo de la actividad queda imperativamente alcanzada por un régimen preferente de derecho público, cuya configuración es de titularidad estatal, de la que se deriva la exigencia de autorización administrativa para la gestión del servicio. Por el contrario, la calificación jurídica como actividad privada de interés general, desplaza la configuración del contenido del servicio al plano de la iniciativa privada y de las relaciones jurídicas entre particulares, sin perjuicio de la intervención estatal en todo lo que exige la salvaguarda del interés general, concretado, en definitiva, en razones de bienestar general”*.

Que, en efecto, nos encontramos en presencia de una Actividad Privada de Interés Público, siendo este último aspecto justificativo de la intervención estatal, en salvaguarda del bien común.

Que, en esa inteligencia, se hizo menester modificar la calificación de las actividades de los remises y taxis, pasando de la conceptualización de las mismas como actividad pública, a la categoría de actividad privada de Interés General.

Que, respecto de éstas últimas modalidades, es necesario flexibilizar y modernizar el acceso a la obtención de los permisos necesarios para su explotación comercial, brindando mayor dinamismo a esta actividad, y permitiendo incrementar la oferta de vehículos para la ciudadanía.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
 “2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..3/

ORDENANZA N°:**7320**

Corrientes,

**27 DIC 2022**

Que, asimismo, la dispersión normativa hace necesaria codificar en una sola Ordenanza los servicios de taxis, remises y transporte privado por aplicaciones, abrogando toda la legislación anterior y sus complementarias, garantizando la igualdad ante la Ley de los prestadores y permisionarios, evitando discriminaciones arbitrarias en los requisitos, pero al mismo tiempo manteniendo las características diferenciales de cada servicio.

Que, el Servicio de Remises debe ser caracterizado como una actividad privada de interés público, consistente en el servicio de traslado de personas y que opera a través de una Agencia que, brindando infraestructura logística, intermedia entre los usuarios y los conductores.

Que, el Servicio de Taxis, por su parte, debe ser caracterizado como una actividad privada de interés público, consistente en el servicio de traslado de personas, que opera sin intermediación, y a través de paradas en espacios públicos determinada y concedidas por la autoridad de aplicación.

Que, el Servicio de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas opera con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permitiendo conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del CCyC.

Que, la CN en su Artículo 14 determina que: *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; (..)”*

Que, el CCyC en su Artículo 1280 establece que: *“Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete”*.

Que, por todo lo expuesto, se hace menester sancionar la presente Ordenanza, ordenando y *aggiornando* el Sistema Privado de Transporte de Pasajeros, modernizando y flexibilizando requisitos de habilitación, y permitiendo el uso de plataformas electrónicas para transporte privado, en el marco de un Sistema de Movilidad Urbano sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..4//

**ORDENANZA N°: 7320**

Corrientes,

**27 DIC 2022**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**  
"Sistema Privado de Transporte de Pasajeros"

**TÍTULO PRELIMINAR**

**ARTÍCULO 1°:** LA presente Ordenanza regula el Servicio Público de Taxis y el Sistema Privado de Transporte de Pasajeros, las condiciones de su administración, prestación y planificación dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, en el marco de un Sistema de Movilidad Urbano sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento.

**ARTÍCULO 2°:** EL Sistema Privado de Transporte de Pasajeros comprende: a) transporte a través de plataformas electrónicas; b) servicio de remises.

**TÍTULO I- DEL TRANSPORTE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN**

**ARTÍCULO 3°:** EL Transporte a través de Plataformas Electrónicas, es el Servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 4°:** ESTE transporte oneroso de pasajeros constituye una actividad privada de interés público, cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones de la presente sección y por la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..5//

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

**ORDENANZA N°:**

**CAPÍTULO II- DE LOS PRESTADORES**

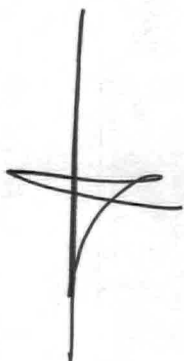
**ARTÍCULO 5°:** LOS prestadores de los vehículos afectados a estos servicios deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación, el otorgamiento de un Permiso de Explotación.

**ARTÍCULO 6°:** EL prestador del Servicio deberá ser titular del vehículo con el que brindará el servicio. Solo podrán ser prestadores personas humanas. El propietario del automóvil podrá ser el prestador o a quién éste autorice para la conducción del vehículo, siempre que dé cumplimiento a los requisitos de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7°:** LOS prestadores se vincularán con los pasajeros a través de EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE), personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.

**ARTÍCULO 8°:** OBLIGACIONES de los prestadores:

- a) Mantener el vehículo prestador del Servicio en perfecto estado de funcionamiento;
- b) Certificado de Desinfección;
- c) Realizar la inspección técnica periódica del vehículo en el plazo que disponga la reglamentación;
- d) Contar con Póliza de Seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica, con una Compañía de Seguros autorizada para operar en la República Argentina, establecido por la Resolución 615/19 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..6//

Corrientes,

**ORDENANZA N°:**

**7320**

**27 DIC 2022**

- e) Contar con Oblea identificatoria de la EMPRESA DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE) con la que opera, la que deberá colocarse en un lugar visible, reuniendo los requisitos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 9°:** SON obligaciones de los conductores:

- a) Contar con Licencia Nacional de Conducir Profesional otorgada por el Municipio de la Ciudad de Corrientes;
- b) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas por la Autoridad de Aplicación en las que esté debidamente registrado el vehículo;
- c) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías y de asistencia que acompañen a personas con discapacidad.
- d) Contar con certificado de Buena Conducta de la Policía de Corrientes, actualizado una vez al año.
- e) Poseer Libre Deuda expedido por la sección de infracciones y Antecedentes y Libre Deuda de Patente del Rodado afectado al Servicio.

**CAPÍTULO III- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 10:** LA Autoridad de Aplicación llevará un registro de los vehículos prestadores del servicio, de los prestadores, de las Empresas de Transporte Privado por Plataforma Electrónica (ETPPE) y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas.

**ARTÍCULO 11:** EL incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamentación por parte de las EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE), dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..7//

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7320**

**27 DIC 2022**

- a) de cincuenta a quinientas Unidades de Multa.
- b) Suspensión temporal de la plataforma de hasta un año;
- c) Inhabilitación definitiva de la plataforma.

**ARTÍCULO 12:** SERÁN causales de multa y/o suspensión temporal de la plataforma:

- a) Suspensión de la operación de la plataforma por causas imputables al titular durante un plazo mayor de sesenta días;
- b) Ceder, enajenar o de cualquier manera transferir el registro.
- c) Cuando la suspensión de la operación supere los sesenta días corridos, se procederá a la inhabilitación definitiva de la plataforma.

**ARTÍCULO 13:** LA Plataforma Electrónica pondrá a disposición de los usuarios un sistema para la evaluación de la aplicación y los conductores.

**ARTÍCULO 14:** LA Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las ETPPE, así como de los servicios que se presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 15:** EL servicio prestado por los permisionarios a través de las EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE), no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis y/o remises.

**ARTÍCULO 16:** LOS prestadores y vehículos habilitados para el servicio de taxi o de remis podrán incorporarse a este servicio cumpliendo con las condiciones impuestas en la regulación de su categoría, como excepción a las condiciones generales que regulan esta modalidad. Si fuera el caso del servicio de taxis y remises, podrá realizar además oferta pública; para el caso que el servicio fuese requerido



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”**

..8//

**ORDENANZA N°:**

**7320**

Corrientes,

**27 DIC 2022**

a través de una Plataforma Electrónica habilitada para ese fin, se regirá por las condiciones que se establezcan para esa modalidad.

**CAPÍTULO IV- DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE)**

**ARTÍCULO 17:** OBLIGACIONES de las Empresas de Transporte Privado por Plataforma Electrónica. Dichos sujetos deberán:

- a) Poseer Habilitación Comercial expedida por el Municipio;
- b) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación aplicable;
- c) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren registrados en cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación;
- d) Proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;
- e) Designar un representante, apoderado o encargado de negocios responsable de la ETPPE ante la Autoridad de la Aplicación.
- f) Contar con un libro de quejas virtual;
- g) Contar con un mínimo de cinco vehículos afectados al Servicio.